Pescado

IV

Veinte maravedis.

SELLO CUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y CUATRO.

1226

En la Ciudad de Ciudad Rl. a quatro de Dic.e de mil sete.s ochenta y quatro. el S.r D.n Anastasio de Zuazo Corr.or della dijo: Que mediante a ser preciso proveher de abasto de pescado seco y salado al comun de esta Ciudad para todo el año de mil sete.s ochenta y cinco, deseaba que se hiziese diligencia mandara y mando se haga que ala almoneda, y publique por termino de quince dias segun tiene mandado el Supremo Consejo de Castilla, combocando postores, manifestando que el Veinte ala de hacer en el diez y nueve del corriente a las doce de su mañana, y que celebrado no se bolberá a abrir la almoneda, ni admitirá baja alguna, conforme a la Superior Resolucion citada; lo q.e mando se haga por bando que se fixe: Lo firmó Sr.a

Zuazo

Ante mi

Manuel Dairla y Muñoz

Y inmediatam.te por voz del Pregonero se hizo saber en la Plaza mayor el contenido del auto ante.r; de q.e certifico.

Dairla

Doy fe que habiendo formado el edicto que previene

del auto antes. lo fije a la puerta de las casas
consistoriales; y p.a q.e conste lo firmo =

Davila

Pregon / En Cinco de dho mes se dio un pregon llamando
postores del abaco despesado de y mejado de esta
ciu.d; y p.a q.e conste lo firmo =

Davila

Otro / En Seis de dho mes se dio otro pregon; y para q.e
conste lo firmo =

Davila

Otro / En siete se dio otro pregon; y para que conste
lo firmo =

Davila

Otro / En ocho se dio otro pregon; y para q.e conste
lo firmo =

Davila

Otro / En Nueve del mismo mes se dio otro pregon
y para q.e conste lo firmo =

Davila

Otro / En diez se dio otro pregon; y para que
conste lo firmo =

Davila

Otro / en once se dio otro pregon; y para q.e conste
lo firmo =

Davila

Otro / En doce se dio otro pregon; y p.a que conste
lo firmo =

Davila

Otro / En trece se dio otro pregon; como lo antes.

y para q. conste lo firmo ——— Davila

Otro En catorze le dio otro pregon como los anteriores y para q. conste lo firmo — Davila

Dey fe que por no hallarse ya el edicto fijado, fixe otro, q se puso en la puerta de las Casas Consistoriales; y p.a q. conste lo firmo — Davila

Pregon En quince del propio mes le dio otro pregon llamando postores, al abasto de pescado fresco, y mojado; p.a q. conste lo firmo — Davila

Otro En diez y seis de dho mes, se dio otro pregon, y p.a q. conste lo firmo — Davila

Otro En diez y siete le dio otro pregon; y para q. conste lo firmo — Davila

Otro En diez y ocho del mismo mes le dio otro pregon; y p.a q. conste lo firmo — Davila

Postura En la Ciudad de Ciudad R.l a diez y nueve de Dic.e de mil sete.s ochenta y quatro. hallandose la Ciudad junta en Ayuntam.to compuesto de los S.res D.n Anastasio de Ayala Corrg.or D.n Gaspar del Toral Alg.l maior, D.n Thomas Palacios, D.n Manuel Jph Garcia, D.n Jph Antonio Diaz

Veinte maravedis.

SELLO QUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y QUATRO.

D.n Dor.o Toledo, y.o D.r Manuel Ruiz Regidor: D.r Antonio Cerruchapa, y.o D.r Manuel de Marco Diputados del Comun, y.o D.n Leandro Obrego Sor. Síndico Comparecio Juan Sanchez Vecino de la Villa de Alicante, y residente en esta, y D.ho g.e por beneficio al Comun desde luego hacia portezuela en el Balcon de Pescado, a diez y siete quartos cada libra de seco, y donde la demolido todo el año beneficio de Setec.as ochenta y cinco inclusos los n.s Dez.s con la condicion de que en los meses de Junio, Julio, Agosto, y Sep.re no se le ha de obligar a que lleve al agua mas que tres arrobas cada Viernes, por q.e si llevara mas, y no lo vendia, lo perdia por q.e con la calor se corrompe; y todo ha de ser de la calidad q.e lo q.e acostumbre vender; y rematando en el q.e mas ofresca en publica competente.te forma lo firmo con el S.r Corregd.or de que doy fee.

Juan Sanchez Gonçalez

Manuel Davila y Munoz

Admision, Vista por su S.ria la anterior compareo. a dicho

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS OCHENTA, Y QVATRO.

deran Hadmitir, y admitieron la postura q.e se hace al abaso
to sepescado fresco y mojado vaso las condiciones q.e contiene, por
ser beneficiosa al comun, y mandaron se publique por tres
hubiese mejorante, y rematte a las doce deste dia; y lo firmaron
mjo el S.r Corregor. de que doy fe=

Antem.o
Manuel Dauila
y Muñoz

Inmediatam.te Leydo hize saber el anteced.te decreto a Juan
Sanz vezino desta Ciudad en su persona doy fe=

Dauila

En seguida por voz del pregonero se hizo saver en la Plaza mayor
por veinte Cuad.s la postura especulada al abaso sepescado por
Juan Sanz; y p.a q.e conste lo firmo=

Dauila

Doy fe que en virtud de decreto de la Ciud. celebrado este dia
con el objeto de proporcionar posturas equitativas en los abas
tos, por que las q.e se han hecho al favor, y pescado son subidas
de precio aunque no ha habido quien especule alguna, se
ha suspendido el Remate de todos, y de los varios de Pesca

hasta las doce dlhia veinte y nue del corriente
y para q. conste lo firmo en dha Ciu. Mk. en el citado
dia diez y nueve de dho. año=

David

Mesora / En la Ciudad de Alicante a veinte de dho. de mil
setez. ochenta y quatro. Ante el S.r D.r Ynocencio Fran.co de
Aguayo Corregidor della, comparecio Juan Sanchez
Vecino dela Ciudad de Alicante, y residente en esta y dijo:
que haviendole hablado el S.r D. Alvaro Cañon para q.e
haga alguna baja en el abasto de pescado, deseando darle
gusto y beneficiar al comun desde luego hacia la baja
de un quarto en libra de pescado mojado todo el año sin
obligacion; que dando en lo demas con fuerza y vigor
la postura; y lo firmó conmigo de que Doy
fe. Juan Sanchez Yorge ante
ut fe. Aguayo

Antem
Manuel Davila
y Alcaraz

Admision / Vista por mi dha. la anterior compareg. dijo: admitia
y admitio la mejora que le hace, y mando se publique
y remate a las doce dlhia de mañana, como esta acordado
ut por la Ciu.d y lo firmó dha. dia=

Antem
Manuel Davila
y Alcaraz

ven / Inmediatam.te lo cit.no fice saber el auto antec.te

á Juan Sanz Residente enesta Ciudad enmi persona
por fe =

Pregon

Inmediatam.te por voz dl Pregonero se dio saver en
la Plaza maior desta Ciudad la mesona especificada p.r
Juan Sanz, y apercibiendo el Remate para las doce
dela mañana; y p.r q.e conste lo firmo =

Remate

En la Ciudad dAlicante à veinte y nueve de Dic.e de mil
setecientos ochenta y quatro. Estando en la Plaza maior
y puerta de las Casas Consistoriales los S.res Justicia y Regim.to
Corrig.r Regidores, Diputados del Comun y Sind.co Procurador
trajo ala almoneda por voz dl Pregonero el abasto de pescado
seco y mojado desta Ciudad, para todo el año venidero
de mil sete.s ochenta y cinco, haviendo noticia la mesona
especificada por Juan Sanz alo Remojado, combocando a los
mesonaneros, y apercibiendo el Remate para las doce deste
dia; y publicado por espacio de dos horas llegada la señalada
por no haver parecido persona q.e mesorase lematò en
el dicho Juan Sanz à precio de diez y siete quartos libra
de pescado seco, y diez lo de mojado, vajo las condiciones
de su postura, dandole la buena fee, y con las demas
solemnidades prebenidas por dro.; y hallandose presente
lo aceptò en toda forma, y le obligò à cumplir con



Treinta maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y QVATRO.

Su tenor, y dadas las fianzas competentes para la seguridad del abasto, y todo presentado por Dn. Antº Lopez, Franco Antonio, y Manuel martinez, con otras muchas personas; y lo firmó con mi Rl. asistencia de los Srs. Diputados = Juan Sanchez Ynclada

Ante mi

Manuel Davila y Munoz

Sepase por esta Pp.ca esta Obligacion y fianza



Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y CINCO.

Como Vezinos Juan Sanchez Veçino dela Ciudad d'Alicante residente enesta como ppal. y Julian Garcia de esta Vez como su fiador, y ppal. pagador, juntos hermancomun àbos debno, cada uno depeis, y por el todo insolidum, con expressa renuncia delas Leies deese caso dezimos: Que haziendo e facaso ala Almoneda el àbasto de tesocado seco y mosado o desta Ciudad para todo el corriente año remato en mi el dicho Juan Sanchez la libra de seco à diez y siete quartos, y la de mosado, à diez por todo el incluso los x. dzos. con la condicion de ser de buena calidad; y la que en los meses de henio, Julio, Agosto, y Sep.re no sele la depreçaran àque leche al agua mas q.e tres arrobas cada Vienes; Thaviendo hecho con abundancia hasta aora al comun fin que se experimente falta; y teniendo como tengo precisson de marchar ala Ciudad d'Alicante mi Patria; àfin de que no la haia en todo el resto delaño, cumpliendo con la condicion de hazer q.e ai enmimo consta del Remate, y siendo sauedor Z el dicho Julian Garcia dho. q.e enesta parte me compete, y haciendo de cauza mya

ap.no mio propio; por el tenor dela presente
Otorgamos que nos obligamos a Justicia al Comun de
esta Ciudad por todo el presente año de pescado fres
y Mojado, alos precios, y vajo las condiciones que se
contienen en el Remate que damos aqui por inserto,
e incorporado, sin que se esperimente falta: y para
ello nuestras personas y bienes muebles y raices havidos
y por haver, damos nuestro poder cumplido a las Justicias
y Jueces de S.M. que nos sean competentes; y en espe-
cial al S.r Corr.or desta Ciudad; a cuio fuero y real
Jurisdiccion nos sometemos, renunciamos el nro. propio,
otro que tengamos, y ganemos, vecindad y domicilio, y la
Ley si conbenerit de jurisditione omnium judicum, p.a
q.e como p.r sentencia parada en autoridad de cosa juzga-
da, y por nos otros consentida, nos compela al cumplim.to
de quanto dicho es; renunciamos asi mismo las demas Le-
yes fuero y dros. de nro. favor con la gral. en forma. En
cuio testim.o asi lo otorgamos ante el presente S.no del
Rey nro. S.r y testigos q.e son Don Ant.o Bruno Gonzalez
Ciu.o de Mal. enella a dos de Abril de mil sete.s ochenta
y cinco; y los otorgantes q.e doy fe conozco
lo firmaron viendo testigos D.n Jph. Aguirre, D.n Pedro Martí-
ner. y Juan.o Ortega vec.o desta Ciu.d

Juan Sanchez Ynojosa

Julian Garcia

Antemi
Manuel Dávila
Escrib.no